

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 247/2015
EXPEDIENTE No. CI/165/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/164/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700021515, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700021515

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito se me proporcione documentos relacionados con el registro ante el Registro Público Federal y el Registro Público de Propiedad y Comercio del Distrito Federal, de los derechos hipotecarios de los inmuebles que se encuentran en proceso de compra venta, ubicados en el extinto Fideicomiso de Unidades Habitacionales (FUA) Legaría (hoy extinto), del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), una vez que el Fiduciario Banco Obrero, S. A., Institución de Banca Múltiple, mediante REVERSIÓN, en el año de 1993, realizó el proceso de entrega de la administración de dichos inmuebles al IMSS, en su carácter de primer Fideicomitente, para continuar con los trámites de escrituración de los inmuebles que fueron vendidos a sus poseedores en turno, siendo obligación de dicha Entidad, llevar a cabo dicho trámite, de conformidad con la fracción XVI, del artículo 29, fracción III, del artículo 32 y fracción I, del artículo 42, de la Ley General de Bienes Nacionales. Asimismo, para el caso que el IMSS, no haya realizado ningún registro, ante el Registro Público Federal, como en el Registro Público de Propiedad y Comercio del Distrito Federal, se requieren todas y cada una de las sanciones aplicadas al IMSS, para el caso de que esta Entidad, haya omitido llevar a cabo el asiento notarial, para cada uno de los inmuebles mencionados, tanto en el Registro Público Federal, como en el Registro Público de Propiedad y Comercio del Distrito Federal. Así como, cualquier tipo de comunicado dirigido al IMSS, donde se le ordenó llevar a cabo dicho registro, o bien cualquier comunicado referido sobre el tema de los Fideicomisos de Unidades Habitacionales en el Distrito Federal, específicamente en Legaría" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Es prudente mencionar, que durante más de 15 años, una gran parte de ciudadanos residentes del Fideicomiso de Unidades Habitacionales del IMSS (hoy extinto), no pueden llevar a cabo su trámite de escrituración, a pesar de haber liquidado su crédito hipotecario, en virtud de que, hasta la presente fecha, continúa apareciendo en el Registro Público de Propiedad y Comercio del Distrito Federal, al Banco Obrero S. A. Institución de Banca Múltiple, como propietario de dichos inmuebles, a pesar de que desde el año de 1993, se llevó a cabo el proceso de Reversión, quedando el IMSS, como titular de los citados inmuebles. Cabe mencionar que el IMSS, viene proporcionando las Cartas de liberación del Crédito Hipotecario, para que los mencionados ciudadanos acudan ante la Notaría Pública que así decidan a tramitar su escrituración, pero esto convierte en un círculo vicioso, ya que mientras no se registren los derechos de reversión del IMSS, como Titular de los derechos hipotecarios de los inmuebles en proceso de compra venta, dichas cartas no tienen los efectos legales de transmisión de los inmuebles para su escrituración." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días.

Se computará dicha ampliación a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo, fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta según el lapso transcurrido entre su presentación en el INFOMEX y este acuerdo, y por consiguiente, la ampliación determinada, transcurrirá del 25 de febrero al 25 de marzo de 2015, en virtud de que son inhábiles los días 28 de febrero, y 1, 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 de marzo del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de la citada anualidad.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0002700021515, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 247/2015
EXPEDIENTE No. CI/165/15

- 3 -

Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/MALM


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

